

1. A la Dirección General de Alimentación, las líneas de ayudas referidas a:

Promoción de cítricos y manzanas [Reglamento (CE) 2282/1990 de la Comisión].

Promoción e Información de Carne de Vacuno [Reglamento (CE) 1358/2001 de Comisión].

Promoción en Países Terceros [Reglamento (CE) 2702/1999 del Consejo].

Promoción en el Mercado Interior [Reglamento (CE) 2826/2000 del Consejo].

2. Al Comité Permanente para la Gestión y el Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y el Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles: El gasto referido a registro oleícola y/o sistema de información geográfica.

La presente encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

En todo lo no previsto en esta Encomienda de Gestión serán de aplicación los Reglamentos Comunitarios propios de la materia de que se trata, en concordancia con el Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, así como las disposiciones nacionales que sean de aplicación.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1.º Con la suscripción de la presente Encomienda de Gestión, los Órganos Administrativos encomendados se comprometen a:

Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria, o, por la nacional que la desarrolle.

Comprobar que se han presentado los documentos preceptivos.

Comprobar que la solicitud de ayuda se ajusta al supuesto de hecho establecido.

Proponer la resolución de concesión o denegación del pago que corresponda y remitirla, junto con la documentación precisa, al FEGA y en particular en lo que se refiere al certificado de admisibilidad e informe de los resultados de los controles establecidos en el apartado 4.iv) del anexo del Reglamento (CE) 1663/95, dentro de los plazos que se establezcan para cada ayuda. En el caso de que los controles fueran realizados por las Comunidades Autónomas, éstos se efectuarán bajo la coordinación, supervisión y control de la Unidad gestora del M.A.P.A., la cual será responsable de las condiciones de autorización previstas en el anejo del Reglamento anteriormente citado.

Comprobar que para cada ayuda se cumplen los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios.

Conservar la documentación a disposición del FEGA.

Realizar, en su caso, las inspecciones necesarias que permitan verificar los hechos que sirven de base a los pagos, mediante los controles en los lugares en que los hechos tienen lugar.

Enviar al FEGA, de acuerdo con el punto 4 del anexo del Reglamento 1663/95, y antes del 1 de noviembre de cada año, un informe, lo más completo posible, en el que se indicarán detalladamente los siguientes aspectos:

Controles que se han realizado.

Criterios de riesgo que se han utilizado (si procede).

Alcance de los controles.

Evaluación de los controles y su seguimiento.

Procedimientos que se han seguido en los casos de litigio.

Emitir las instrucciones por escrito que sean precisas para el empleo de listas de control en la preparación de las propuestas de pago, la seguridad y controles informáticos adecuados, las comprobaciones administrativas y los exámenes físicos que han de realizar.

Definir los datos necesarios a cada uno de los pagos propuestos según requerimientos exigidos por el Reglamento (CE) 2390/1999 para cumplimentar el «cuadro de las cruces» establecido por el mismo.

2.º Con la suscripción de la presente Encomienda de Gestión, el Fondo Español de Garantía Agraria se compromete a:

Resolver lo que corresponda a la vista de la propuesta de resolución que le formulen los Órganos Administrativos encomendados, acompañada de la documentación e informes pertinentes y proceder, en su caso, al pago.

Realizar los controles que considere necesarios en la Unidad de Gestión, mediante sus servicios de auditoría interna y externa para asegurar que los fondos comunitarios han sido bien utilizados.

Tercera. *Expediente de contratación.*—En los casos en que corresponda la tramitación de un expediente de contratación para la determinación de algún gasto que deba satisfacerse con cargo al capítulo pre-

supuestario citado y cuya adjudicación deba realizarse a través del procedimiento de licitación adecuado, sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Administrativo encomendado formulará al FEGA la propuesta pertinente, con aportación de las condiciones técnicas, firmadas, y que el mismo tenga por conveniente, correspondiendo al organismo pagador la tramitación del procedimiento de licitación adecuado y al Órgano Administrativo encomendado, el seguimiento, desarrollo y ejecución de la relación contractual dimanante del expediente de contratación, independientemente de la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para las verificaciones de los hechos en base a los cuales sean realizados los gastos, que será suficiente, en aquellos supuestos cuyos pagos se realicen sin necesidad de un procedimiento de licitación.

Cuarta. *Anticipos.*—Si se propusiera el pago de anticipos de ayudas comunitarias y fuera necesario la presentación de garantías, será preciso que, con el fin de incorporarlos a la contabilidad de anticipos, se envíe al FEGA una relación, bien en papel bien por medios informáticos o telemáticos, de los anticipos concedidos junto con la propuesta de autorización del pago de los mismos.

Con relación a las garantías presentadas, la parte que corresponda al FEOGA-GARANTÍA, se presentará ante la Unidad gestora del MAPA, a favor del FEGA, y una vez comprobado por la Unidad gestora, se enviará al FEGA, para su custodia, contabilidad e incorporación al registro de avales del Organismo pagador.

La devolución de las garantías se realizará al interesado, previa propuesta de la Unidad gestora del MAPA, una vez comprobado por ésta que ha cumplido con todos los requisitos comunitarios.

En el caso de incumplimiento, a propuesta de la Unidad gestora del MAPA, el FEGA procederá a la ejecución del aval, previos los trámites oportunos.

Quinta. *Auditoría.*—Se conviene que los servicios de auditoría interna y externa del Organismo Pagador FEGA, realicen los controles en la Unidad gestora que considere necesarios, para asegurar que los fondos comunitarios han sido bien utilizados.

Sexta. *Duración.*—La presente Encomienda de Gestión surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una duración de dos años. Excepcionalmente sus efectos serán de aplicación a los procedimientos iniciados con posterioridad al 16 de octubre de 2001, dada la facultad conferida por el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogada por dos años más, mediante la suscripción de la oportuna prórroga, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración.

Séptima. *Resolución.*—La presente Encomienda de Gestión podrá ser rescindida de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación.

Octava. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente convenio de Encomienda de Gestión tiene la consideración de los previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, siendo necesaria su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para su eficacia.

Cuantas cuestiones litigiosas surjan de la aplicación, interpretación, modificación, resolución y efectos de este Convenio, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 11.c) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Acuerdo, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.—Por el FEGA, Elena de Mingo Bolde.—Por la Subsecretaría, Manuel Lamela Fernández.

9128

RESOLUCIÓN de 15 abril 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Mc CORMICK», «VALPA-DANA» y «LANDINI» modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas

para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Mc CORMICK», modelos: F 60 GE-2 (Tipo R); F 60 GE-4 (Tipo R); F 60-2 (Tipo R); F 60-4 (Tipo R); F 60 L-2 (Tipo R); F 60 L-4 (Tipo R); F 70 L-2 (Tipo R); F 70 L-4 (Tipo R); F 80 L-2 (Tipo R); F 80 L-4 (Tipo R); F 70-2 (Tipo R); F 70-4 (Tipo R); F 80-2 (Tipo R); F 80-4 (Tipo R); F 70 GE-2 (Tipo R); F 70 GE-4 (Tipo R); F 80 GE-2 (Tipo R) y F 80 GE-4 (Tipo R) con homologación CEE número e11*74/150*0033*03.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «LANDINI».

Modelo: ARS 5/A.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e11*1575.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Mc CORMICK», modelos: F 70 XL-2 (Tipo R); F 70 XL-4 (Tipo R); F 80 XL-2 (Tipo R); F 80 XL-4 (Tipo R); F 90 XL-2 (Tipo R); F 90 XL-4 (Tipo R); F 90-2 (Tipo R); F 90-4 (Tipo R); F 100 XL-2 (Tipo R); F 100 XL-4 (Tipo R); F 90 GE-2 (Tipo R); F 90 GE-4 (Tipo R); F 100 GE-2 (Tipo R); F 100 GE-4 (Tipo R); F 100-2 (Tipo R) y F 100-4 (Tipo R) con homologación CEE número e11*74/150*0033*03.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «LANDINI».

Modelo: ARS 9.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e11*1575.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «VALPADANA», modelos: 3560 GE (Tipo R); 3560-4 GE (Tipo R); 3560 F (Tipo R); 3560-4F (Tipo R); 3560 L (Tipo R); 3560-4L (Tipo R); 3570 L (Tipo R); 3570-4L (Tipo R); 3580 L (Tipo R); 3580-4L (Tipo R); 3570 F (Tipo R); 3570-4F (Tipo R); 3580 F (Tipo R); 3580-4F (Tipo R); 3570 GE (Tipo R); 3570-4GE (Tipo R); 3580 GE (Tipo R) y 3580-4GE (Tipo R) con homologación CEE número e11*74/150*0033*03.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «LANDINI».

Modelo: ARS 5/A.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e11*1575.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Cuarto.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «VALPADANA», modelos: 3570 GT (Tipo R); 3570-4GT (Tipo R); 3580 GT (Tipo R); 3580-4GT (Tipo R); 3590 GT (Tipo R); 3590-4GT (Tipo R); 3590 F (Tipo R); 3590-4F (Tipo R); 3595 GT (Tipo R); 3595-4GT (Tipo R); 3590 GE (Tipo R); 3590-4GE (Tipo R); 3595 GE (Tipo R); 3595-4GE (Tipo R); 3595 F (Tipo R) y 3595-4F (Tipo R) con homologación CEE número e11*74/150*0033*03.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «LANDINI».

Modelo: ARS 9.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e11*1575.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Quinto.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «LANDINI», modelos: R 60 GE (Tipo R); DT 60 GE (Tipo R); R 60 F (Tipo R); DT 60 F (Tipo R); R 60 L (Tipo R); DT 60 L (Tipo R); R 70 L (Tipo R); DT 70 L (Tipo R); R 80 L (Tipo R); DT 80 L (Tipo R); R 70 F (Tipo R); DT 70 F (Tipo R); R 80 F (Tipo R); DT 80 F (Tipo R); R 70 GE (Tipo R); DT 70 GE (Tipo R); R 80 GE (Tipo R) y DT 80 GE (Tipo R) con homologación CEE número e11*74/150*0033*03.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «LANDINI».

Modelo: ARS 5/A.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e11*1575.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Sexto.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «LANDINI», modelos: R 70 GT (Tipo R); DT 70 GT (Tipo R); R 80 GT (Tipo R); DT 80 GT (Tipo R); R 90 GT (Tipo R); DT 90 GT (Tipo R); R 90 F (Tipo R); DT 90 F (Tipo R); R 100 GT (Tipo R); DT 100 GT (Tipo R); R 90 GE (Tipo R); DT 90 GE (Tipo R); R 100 GE (Tipo R); DT 100 GE (Tipo R); R 100 F (Tipo R) y DT 100 F (Tipo R) con homologación CEE número e11*74/150*0033*03.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «LANDINI».

Modelo: ARS 9.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e11*1576.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 15 de abril de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

9129

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2002, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional de artes menores en la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de julio de 1995, por la que se establece la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5, que faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para elaborar el censo de las embarcaciones de pesca marítima profesional con derecho a faenar en el ámbito de la reserva marina, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía y recibido informe al respecto del Instituto Español de Oceanografía, resuelve lo siguiente:

Publicar, como anexo a la presente Resolución, el censo actualizado de las embarcaciones autorizadas a faenar con artes menores en aguas de la reserva marina a que se refiere la Orden de 3 de julio de 1995, por la que se establece la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.

Las embarcaciones que aparecen señaladas con un asterisco (*), están en situación de baja provisional, y no podrán faenar mientras estén en esta situación.

Madrid, 12 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

Ilmos Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar en la modalidad de artes menores

| Embarcación | Matrícula |
|----------------------------------|-----------|
| <i>PUERTO BASE: ALMERÍA</i> | |
| ALQUIAN | AM-2-2008 |
| CERVANTES | AM-2-1446 |
| CHAVALOTE | AM-2-1747 |
| EL BUFO | CT-1-1-97 |
| EL TOTOBIO | AM-2-1913 |
| ELENA | TA-3-2647 |
| ESPERANZA II | AM-2-2084 |
| HERMANOS HERNÁNDEZ SEGUNDO | AM-2-2076 |
| HERMANOS PALENZUELA | AM-2-2023 |
| JOSE Y LUIS | AM-2-1613 |
| MARE NOSTRUM | AM-2-1618 |
| NUESTROS HIJOS | AM-2-1914 |
| NUEVA LUISITA | AM-2-1521 |
| NUEVE HERMANOS | AM-2-2051 |
| PEDRO DÍAZ | CT-1-1101 |
| PEPE DE ANA | AM-2-2153 |
| PUNTA DE CALA HIGUERA | AM-2-2080 |
| ROMAN ENCINAS | AM-2-2074 |
| SAN AGUSTIN | AM-2-742 |

| Embarcación | Matrícula |
|--------------------------------|-----------|
| <i>PUERTO BASE: CARBONERAS</i> | |
| ANTOÑITA AGUADO | CT-1-1034 |
| BAHIA CABO DE PALOS | CT-4-4-96 |
| COSTA DE DENIA | AT-6-998 |
| EL CAMACHO | CT-1-1126 |
| EL CHULICA | CT-1-1073 |
| EL RASCARCIO | CT-1-1086 |
| GARRUCHA | CT-1-1025 |
| GARRUCHERA | CT-1-1085 |
| JOSE MANUEL | CT-1-1084 |
| MANUEL DÍAZ | CT-1-1123 |
| MANUEL Y GERO | CP-3-1-91 |
| MARINERO | CT-1-1064 |
| MARTIN | CT-1-1023 |
| MERCEDITAS | AM-2-1827 |
| MI JUANI | CT-1-1067 |
| ROSARIO | CT-2-996 |
| SIMON DE DIOS | CT-1-1058 |
| TIO MICHEL | CT-1-5-00 |

9130

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Secretaria General de Pesca Marítima, por la que se actualiza a 1 de enero de 2002 el Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie de caladeros internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional de la Orden de 8 de enero de 1993, por la que se regula la flota palangrera de superficie en caladeros internacionales y en uso de las facultades concedidas por la disposición final primera de la misma, este Secretaría General de Pesca Marítima, una vez oído el sector interesado, ha resuelto publicar como anexo I el Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie, actualizado a 1 de enero de 2002, una vez aprobadas las modificaciones que se han producido en el mismo hasta la fecha.

Madrid, 15 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO I

Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie de caladeros internacionales

| Nombre | Matrícula | Folio |
|-------------------------|-----------|-------|
| ACECHADOR | VI-5 | 10073 |
| AMENCER | VI-7 | 1-93 |
| AROSA PRIMERO | VI-5 | 8691 |
| BALUEIRO SEGUNDO | GI-4 | 2182 |
| BALUEIRO TERCEIRO | VI-7 | 13-98 |
| BAZ | VI-5 | 10037 |
| BETANIA | VI-7 | 9-94 |
| BONITO | VI-7 | 3234 |
| BRADOMIN | VI-5 | 10110 |
| CARRIZO DOUS | VILL-1 | 4-99 |
| CARVISA TRES | VI-5 | 9913 |
| CEDES | GI-4 | 2181 |
| CELTIC BAY | VI-5 | 2-97 |
| CERVERA | VI-5 | 17-00 |
| CHATO TERCERO | VI-5 | 9867 |
| COSMOS | GI-4 | 2110 |
| COSTA DO CEO | VI-7 | 3553 |
| CROQUE | VI-5 | 8621 |
| CRUPER | VILL-1 | 4774 |
| ENTERPRACE | VI-5 | 4-93 |
| ESCUALO | VI-5 | 10102 |
| FRANIVAN | CU-1 | 1-92 |
| FREIPESCA UNO | VI-5 | 8852 |